Bogotá, 18 de diciembre de 2025

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: **CVG – ICCU –OF-0287-2025**

Señores
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA
ING. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ ESTRADA
Supervisor
Subdirección de Caminos Vecinales
Bogotá D.C

Señores
ECG INGENIERÍA SAS
ATN: ING. ESP. CARLOS ANDRÉS CHAPARRO PULIDO
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
Bogotá D.C

REF: CONTRATO ICCU-140 DE 2025
"INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE SUMAPAZ, TEQUENDAMA Y ALTO MAGDALENA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."

Asunto: SOLICITUD SUSPENSION Contrato de obra No. ICCU-140 de 2025. – CONSORCIO VICGER 2021.

Respetado ingeniero, reciba un cordial saludo.

Nos permitimos presentar la siguiente solicitud de suspensión al contrato de obra del asunto, a partir del día 23 de diciembre del presente año y con fecha de reinicio el día 15 de enero del 2026, lo anterior, considerando que se requiere material de aporte en los diferentes frentes de trabajo, objeto del proyecto en los que se va a realizar la estabilización química.

En comité realizado en las instalaciones de la Gobernación de Cundinamarca el día martes 16 de diciembre, se nos informó por parte de la supervisión del contrato la imposibilidad de realizar el trasporte de los materiales de cantera por asuntos propios de la Entidad, lo que implica nuevamente una reorganización al interior del consorcio.

Adicionalmente se puso en conocimiento de las partes, que, dada la temporada de diciembre, la cantera autorizada más cercana realizará el cierre de operaciones a partir del día 20 de diciembre y reiniciara actividades el 13 de enero, material sin el cual no es posible continuar actividades (anexamos comunicado de la cantera).

Dada la dinámica anteriormente establecida en la que el ICCU suministraba los trasportes con las volquetas disponibles, no fue posible acopiar el material suficiente para tener la pista necesaria y continuar los trabajos sin el suministro diario del material de afirmado.

A continuación, se resumen los volúmenes transportados de material de afirmado realizados por el ICCU:

FECHA	PLACA	VOLUMEN (M3)
12/12/2025	ODT 395	7
	ODT 291	7
	GZM 755	7
	NGQ551	15
	TOTAL	**36**

FECHA	PLACA	VOLUMEN (M3)
13/12/2025	NGQ551	15
	ODT 395	7
	ODT 391	7
	TOTAL	**29**

Se hace evidente que con el material transportado solo se podría realizar una estabilización de aproximadamente 50ml.

Si la actividad de suministro y trasporte de material, se hubiera autorizado con el tiempo suficiente tal vez este consorcio hubiera podido realizar el acopio necesario para seguir trabajando en estas fechas situación que ya no es viable.

Por lo anteriormente expuesto y ante la poca antelación del nuevo lineamiento y con el cierre próximo del proveedor, estamos ante un inminente cese obligatorio de actividades, motivo por el que se hace necesaria la suspensión del contrato, en aras de velar por el buen uso de los recursos públicos optimizando los recursos de la entidad por la permanencia de la interventoría y evitando el pago del stan by del contratista.

Atentamente, en espera de una respuesta positiva a nuestra solicitud.

Ing. Esp. CARLOS ANDRES BALLESTAS
Director de Obra

Nilo, diciembre 15 de 2025

COMUNICADO EXTERNO CLIENTES:

Por medio del siguiente comunicado queremos informales que nuestra cantera permanecerá cerrada desde el 20 de diciembre de 2025 a 13 de enero del 2026, esto por motivo de festividades navideñas y fin de año.

¡Deseamos éxitos y prosperidad en el año nuevo 2025!

Cordialmente;

NUBIA ANDREA CORDOBA N.
Representante Legal
Móvil: 3203043382

Bogotá D.C, miércoles, 24 de diciembre de 2025

Señores

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES - ICCU
Señores
Atn. Arq. LUZ ANGELA SANABRIA
Subdirectora técnica de Caminos Vecinales - ICCU
luzangela.sanabria@cundinamarca.gov.co; contactenosiccu@cundinamarca.gov.co
CONSORCIO VICGER 2021
Atn. Ing. Germán Antonio Ballestas Berdejo
Representante legal
consorcioviger@gmail.com; Oficinamb516@hotmail.com; gerencia@vicpar.com

- ◘ SOLICITUD
- ◘ FINANCIERO - FIN

REFERENCIA 1: **Contrato No. ICCU – 218 de 2025** cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE SUMAPAZ, TEQUENDAMA Y ALTO MAGDALENA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"**.**

REFERENCIA 2: **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. ICCU-140 DE 2025**, cuyo objeto es *"INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE SUMAPAZ, TEQUENDAMA Y ALTO MAGDALENA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"*

ASUNTO: **RESPUESTA AL OFICIO CVG-ICCU-OF-0287-2025 ASUNTO ES "SOLICITUD SUSPENSION Contrato de obra No. ICCU-140 de 2025. –CONSORCIO VICGER 2021"**

Reciba un cordial saludo.

Hacemos referencia a su oficio CVG-ICCU-OF-0287, radicado el 18 de diciembre de 2025 mediante el cual el Consorcio VICGER 2021 solicia la suspensión al contrato de obra del asunto, a partir del día 23 de diciembre del presente año y con fecha de reinicio el día 15 de enero del 2026, lo anterior, considerando que se requiere material de aporte en los diferentes frentes de trabajo, objeto del proyecto en los que se va arealizar la estabilización química.

Considerando lo anterior; en calidad de Interventoría del contrato de la referencia, cuyo objeto es la *"Intervención de las vías que conforman el programa de caminos vecinales, caminos para quedarse, en las provincias de Sumapaz, Tequendama y Alto Magdalena"*, procedemos a dar respuesta a su comunicación recibida el 18 de diciembre de 2025.

Edificio North Point 2
Cra. 7 No. 156-78 Of. 701
Bogotá, Colombia
PBX: +571 7170642 - 313 8361268
correspondencia@euroconsult.co
www.euroconsult.co

En la solicitud, el consorcio plantea la necesidad de suspender el contrato desde el 23 de diciembre de 2024 hasta el 15 de enero de 2026, argumentando dificultades en el suministro y transporte de material de afirmado por parte de la Entidad (ICCU) y el cierre vacacional de la cantera proveedora.

Al respecto, esta Interventoría se permite informar que la solicitud de suspensión en los términos presentados no es procedente, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

- Existencia de actividades ejecutables: Si bien se reconoce la dificultad con el material de aporte para la estabilización química, el contratista de obra cuenta con frentes de trabajo donde puede desarrollar actividades que no requieren necesariamente del suministro inmediato de material de afirmado.
- Actividades pendientes: Se insta al contratista a continuar con la ejecución de ítems tales como la construcción de alcantarillas, labores de conformación de vías, así como la localización y replanteo de nuevos sectores, los cuales son fundamentales para el avance del cronograma.

No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta la situación expuesta sobre el cierre de operaciones de la cantera autorizada a partir del 20 de diciembre y la logística de transporte mencionada, esta Interventoría, en aras de proteger el principio de economía y evitar costos innecesarios por permanencia, **aprueba una suspensión parcial del contrato únicamente para el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2025 y el 12 de enero de 2026.**

Sustento Normativo

La decisión de esta Interventoría se fundamenta en los siguientes preceptos que rigen la contratación estatal:

1. **Carácter excepcional y consensual de la suspensión:** La suspensión de un contrato estatal es una medida excepcional que procede de mutuo acuerdo cuando circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impiden temporalmente su ejecución. Su finalidad es preservar el vínculo contractual ante la imposibilidad de cumplir, sin que pueda ser declarada unilateralmente por una de las partes. En este sentido, se evalúa la solicitud del contratista y se propone una solución ajustada a la realidad de la obra.

2. **Procedencia de la suspensión parcial:** La jurisprudencia y la doctrina han reconocido que la suspensión puede ser total o parcial. Como lo ha señalado la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la causa que origina la suspensión puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas obligaciones pudiendo continuar con la ejecución de las demás. Dado que en el contrato de la referencia existen actividades pendientes que pueden ejecutarse sin depender del suministro de material de aporte, una suspensión total resulta improcedente, siendo la suspensión parcial la medida técnica y jurídicamente adecuada.

3. **Prevalencia del interés público y principio de economía:** Toda actuación contractual debe procurar la satisfacción del interés público. La determinación de aprobar una suspensión parcial obedece al deber de vigilancia y control de la Interventoría y a la obligación de velar por los principios de economía y eficiencia. Al permitir la continuidad de los frentes de obra viables, se evita una paralización total innecesaria y los sobrecostos que esta podría generar.

Edificio North Point 2
Cra. 7 No. 156-78 Of. 701
Bogotá, Colombia
PBX: +571 7170642 - 313 8361268
correspondencia@euroconsult.co
www.euroconsult.co

El contratista deberá garantizar que, antes del inicio de la suspensión aprobada, las obras queden en condiciones técnicas y de seguridad vial adecuadas para no afectar a la comunidad. El reinicio oficial de todas las actividades, incluyendo el suministro de material, deberá efectuarse el día **13 de enero de 2026**.

Atentamente,



CARLOS ANDRES CHAPARRO PULIDO
Director de Interventoría
Cto No. ICCU-218 de 2025
ECG INGENIERÍA S.A.S.

Proyectó: CCHP
Revisó: CCHP
Aprobación General: APU
Anexos: N/A
Copia: Luz Angela Sanabria - subdirectora de Caminos Vecinales ICCU - luzangela.sanabria@cundinamarca.gov.co.
Requiere respuesta: SÍ_X_NO__
Folios: 3

Edificio North Point 2
Cra. 7 No. 156-78 Of. 701
Bogotá, Colombia
PBX: +571 7170642 - 313 8361268
correspondencia@euroconsult.co
www.euroconsult.co

LICENCIAS AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 2288 07 OCT. 2014

Por la cual se otorga una licencia ambiental

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 de 2006, Decreto 2820 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 1937 del 16 de julio de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado bajo el No. CAR 8030001854 de 12 de marzo de 2008 (folios 2 a 137), el señor MAURICIO GUTIERREZ MADERO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.087.561 expedida en Bogotá, solicitó licencia ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción a desarrollarse en el predio denominado El Espino, identificado con Cédula Catastral No. 00-02-0004-0034-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 307-63158, ubicado en la vereda Cobos, zona rural del Municipio de Nilo Cundinamarca, correspondiente al área adjudicada por INGEOMINAS mediante Contrato de Concesión Minero No. DKI – 111.

Que en atención a la solicitud en mención, la Corporación mediante Auto OPAM No. 132 de 02 de abril de 2008 (folio 139) dio inicio al trámite administrativo ambiental de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción en el predio denominado El Espino, ubicado en la vereda Cobos, jurisdicción del municipio de Nilo – Cundinamarca, amparado en el Contrato de Concesión Minero No. DKI – 111, suscrito entre INGEOMINAS y el señor MAURICIO GUTIERREZ MADERO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.087.561 expedida en Bogotá, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; ordenó el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo No. 01 de 2001, aclarado por el Acuerdo 017 de 2001; y ordenó la apertura del expediente 31130, providencia que fue publicada en el Boletín Ordinario de la CAR de 20 de mayo de 2008, como consta a folios 148 y 149 del expediente.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente al señor MAURICIO GUTIERREZ MADERO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.087.561 expedida en Bogotá, el día 02 de mayo de 2008, según se desprende del folio 142 del expediente.

Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por el señor MAURICIO GUTIERREZ MADERO, dentro del término previsto, según consignación que obra

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 2288 07 OCT. 2016

Por la cual se otorga una licencia ambiental

en el expediente a folios 146 y 147, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, que facultó a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que el 20 de noviembre de 2008, se realizó inspección ocular al área de explotación, de la cual se conceptuó mediante informe técnico No. 860 de 03 de diciembre de 2008 (folios 153 y 154), que:

> "El resultado de lo observado en la visita técnica, permite establecer que el sitio donde se acelantará el proyecto, de explotación de materiales de construcción, ubicado en la vereda Cobos, jurisdicción del municipio de Nilo – Cundinamarca es apta para esta actividad con un buen sistema de explotación y un excelente manejo a los impactos que se puedan producir al área, se requiere evaluar el documento técnico allegado mediante Radicación No 8030001854 del 12/03/2008, para definir las características del área, el sistema de explotación, la evaluación de impactos y el Plan de Manejo Ambiental que se le dará a estos impactos con el fin de mirar la procedencia de otorgar o no la Licencia Ambiental solicitada y las condiciones de la misma".

Que teniendo en cuenta las recomendaciones del Informe que antecede, mediante Informe Técnico No. 135 de 25 de febrero de 2010 (folios 155 a 163), se procedió a evaluar la documentación presentada por el interesado, conceptuando lo que a continuación se indica:

> "El programa de Arqueología Preventiva se debe desarrollar precisamente antes de que las autoridades ambientales otorguen Licencia Ambiental, y antes del inicio de obras, para evitar que las obras afecten el patrimonio arqueológico de la nación. Un resultado del programa de arqueología preventiva es el Plan de Manejo Arqueológico, que caracteriza los yacimientos existentes y propone una serie de medidas de manejo particulares y sin cuya aprobación por parte del ICANH no podrá iniciarse obra.
>
> Dado lo anterior no se puede continuar el trámite de obtención de Licencia ambiental para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, hasta que el documento (Programa de Arqueología Preventiva o Plan de Manejo Arqueológico), sea radicado en el ICANH y allegue a la Corporación sustento de esta y no se podrán iniciar labores extractivas hasta que este documento sea aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología.

V. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Teniendo en cuenta el concepto técnico se recomienda:

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL

- Requerir al señor Mauricio Gutiérrez Madero, para que allegue a la Corporación sustento de aprobación por el ICANH, del Programa e Arqueología preventiva o el Plan de Manejo Arqueológico..."

Que mediante Auto OPAM No. 110 de 10 de marzo de 2010 (folio 164), se requirió al señor MAURICIO GUTIERREZ MADERO, con el fin de que allegara al expediente, la decisión del Instituto Colombiano de Antropología sobre el Programa de Arqueología Preventiva y el Plan de Manejo Arqueológico, o en su defecto constancia de radicación de dichos documentos, de conformidad a lo recomendado en el Concepto Técnico que antecede, otorgando un plazo de seis (6) meses para tal fin.

Que el anterior acto administrativo se notificó personalmente a la señora CLEMENCIA BARRAGAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.553.761 expedida en Girardot – Cundinamarca, el día 23 de marzo de 2010 (folio 168), conforme a autorización otorgada por el señor MAURICIO GUTIERREZA MADERO, vista a folio 167 del expediente.

Que bajo el radicado No. CAR 031101101406 de 16 de julio de 2010 (folio 169), el señor MAURICIO GUTIERREZ MADERO, allegó al presente trámite permisivo ambiental, el informe de prospección arqueológica para el área establecida en el contrato de concesión minero DKI - 111, ubicada en el municipio de Nilo – Cundinamarca (folios 171 a 187) y copia del oficio a través del cual se remitió dicho informe al Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH (folio 170), dando cumplimiento al Auto OPAM No. 110 de 10 de marzo de 2010.

Que recibida la información solicitada por la Corporación, dentro de la presente actuación permisiva ambiental, mediante Informe Técnico No. 049 de 25 de enero de 2012 (folios 188 a 200), se realizó un análisis minuciosos por el Área Técnica, de la totalidad de aspectos contenidos en la documentación allegada conceptuando lo siguiente:

"IV. CONCEPTO TÉCNICO

El resultado de lo observado en la visita técnica, permite establecer que el sitio donde se adelantará el proyecto, de explotación de material de construcción, ubicado en la Finca El Espino en la vereda Cobos, jurisdicción del municipio de Nilo – Cundinamarca es apta para esta actividad, toda vez que cumple con lo expuesto en el documento en el EIA radicado con el Numero 8030001854 del 12 de Marzo de 2008, ya que este aporta elementos que permitan conocer las implicaciones y afectaciones del proyecto al igual que una serie de programas de manejo ambiental que indican las medidas específicas que se adoptaran para el control o manejo de los impactos que se generarán en la zona.

El resultado de lo planteado en el estudio y complemento del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL MINA EL ESPINO DEL CONTRATO DE CONCESION

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

DKI-111", permite establecer que el sitio donde se adelantara la explotación de materiales de construcción, en el predio con Cédula Catastral No. 00-02-0004-0034-000 ubicado en la (sic) Cobos jurisdicción del municipio de Nilo (Cundinamarca), es apto para esta actividad, toda vez que cumple con lo expuesto en el documento anteriormente citado.

El certificado del uso del suelo expedida por la secretaria de Planeación municipal de Nilo, expone que el uso según el acuerdo al E.O.T. acuerdo 004-2001 en su artículo 63 Zonas Mineras "hace referencia a las actividades mineras de materiales de construcción y agregados y de manera más general, a la explotación de hidrocarburos, y otros minerales. También se considera la distribución, el depósito en centros de acopio y actividades en boca minera.

Los suelos con funciones minero extractivas se presentan en aquellas áreas que debido a sus características geológicas-mineras pueden ser objeto de aprovechamiento de materiales ya sea en forma subterránea o a cielo abierto.

Estos suelos hacen parte de las unidades territoriales objeto del título, sus usos son condicionados y están sujetos a las exigencias de la autoridad ambiental en lo de su competencia".

Los bancos de extracción de material están contemplados hasta el nivel 375, teniendo en cuenta que a partir de esta cota se define como zonas de amenaza por deslizamiento y movimientos en masa el área comprendida por Lomas Peñosas, además el estudio realizado muestra que se trabajará con taludes de 45° de inclinación, 10 m de altura y mínimo 7 m de ancho de banco durante la explotación, una inclinación de los bancos del 1% en dirección al talud superior para conducir las aguas lluvias hacia las cunetas y de allí a pozos sementadores, se tiene una buena estabilidad del área por los taludes propuestos y el manejo de aguas lluvias.

(...)

V. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Teniendo en cuenta la visita técnica realizada y al concepto técnico se recomienda:

1. *Otorgar al señor MAURICIO GUTIERREZ MADERO identificado con la C.C. 17.087.561 de Bogotá, la Licencia Ambiental para el proyecto de explotación y beneficio de un yacimiento de materiales de construcción (recebo y arcilla) localizado en la vereda Cobos jurisdicción del municipio de Nilo en el departamento de Cundinamarca en un área de 38 hectáreas y 8606 metros cuadrados en las cuales es viable el desarrollo de la actividad minera perteneciente al contrato de concesión DKI-111..."*

Que previo a declararse reunida la totalidad de la información para decidir sobre la solicitud de licencia ambiental, se determinó mediante Auto OPAM No. 140 de 5 de

marzo de 2012 (Folio 201), la necesidad de requerir al interesado, por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de dicho acto, para que allegara copia del contrato de concesión minero No. DKI-111, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 195 de la Ley 685 de 2001.

Que el Auto OPAM No. 140 de 5 de marzo de 2012, se notificó personalmente al señor MAURICIO GUTIERREZ MADERO, el día 26 de marzo de 2012, como consta a folio 202 dvto.

Que mediante radicación CAR No. 03121100705 de 30 de marzo de 2012 (folios 204 a 206), el señor MAURICIO GUTIERREZ MADERO, allega el Certificado de Registro Minero, del contrato de concesión No. DKI-111, suscrito con INGEOMINAS.

Que teniendo en cuenta que la Corporación requirió al interesado para que presentara copia del contrato de concesión minero DKI-111 y no del Registro Minero, mediante Auto OPAM No. 249 de 07 de mayo de 2012 (folio 207), se reitera dicho requerimiento otorgando un plazo de dos (2) meses para tal fin.

Que dicho Auto se notificó personalmente al señor MAURICIO GUTIERREZ MADERO, el día 25 de mayo de 2012, según constancia visible a folio 208 dvto.

Que con radicado CAR No. 03121101301 de 15 de junio de 2012 (folio 211), el señor MAURICIO GUTIERREZ MADERO, aporta al presente trámite de licenciamiento, el contrato de Concesión Minero DKI-111, visto a folios 212 a 229 del expediente, dando cumplimiento finalmente al requerimiento efectuado mediante Auto OPAM No. 140 de 5 de marzo de 2012, reiterado mediante Auto OPAM No. 249 de 07 de mayo de 2012.

Que mediante el Auto OPAM No. 433 de 03 de septiembre de 2012 (folio 230), la Corporación a través de la Oficina Provincial del Alto Magdalena, declara reunida la información requerida para decidir sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor MAURICIO GUTIERREZ MADERO, para la ejecución del proyecto de explotación y beneficio de un yacimiento de materiales de construcción localizado en el área del Contrato de concesión minero No. DKI-111, dando aplicación a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 23 del Decreto 1220 de 2005.

Que con memorando OPAM No. 03143100022 de 20 de enero de 2014 (folio238), la Oficina Provincial del Alto Magdalena solicitó a la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación, establecer los lineamiento y determinantes técnicos definidos en la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 2288

Por la cual se otorga una licencia ambiental

07 OCT. 2014

la Cuenca Ambiental POMCA del río Sumapaz, correspondiente al área de concesión minera No. DKI-111.

Que con Memorando SARP No. 20143105819 de 13 de febrero de 2014 (folios 240 a 246), la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación, da respuesta al memorando OPAM No. 03143100022, con el fin de determinar la viabilidad para el desarrollo de la actividad minera en el área amparada bajo en contrato de concesión No. DKI-111.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de valorar lo correspondiente al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Ambiental POMCA y como complemento del informe técnico No. 049 de 25 de enero de 2012, se profirió el informe técnico No. 201 de 13 de marzo de 2014, el que hace parte integral de la presente resolución, en el cual la Corporación hizo un análisis minucioso de todos y cada uno de los aspectos contenidos en la documentación allegada, conceptuando lo siguiente:

II. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

LOCALIZACIÓN: El yacimiento de los materiales de construcción se encuentra localizado en la vereda Cobos en jurisdicción del municipio de Nilo (Cundinamarca).

El área del contrato es de 38 Hectáreas y 8606 metros cuadrados. Se localiza en la plancha IGAC 245-4-D. El área solicitada en concesión se enmarca en el polígono cuya alinderación y coordenadas se muestran en la siguiente tabla:

ALINDERACION Y COORDENADAS DEL POLIGONO

punto inicial	Punto final	Coordenada norte inicial	Coordenada este final
PA	1	961150.000	927475.000
1	2	961200.000	931000.000
2	3	960937.000	931000.000
3	4	960830.000	931300.000
4	5	960829.000	931299.000
5	6	960697.000	931115.000
6	7	960696.000	931114.000
7	8	960738.000	931000.000
8	9	960600.000	931000.000
9	10	960700.000	931400.000
10	11	961000.000	932000.000
11	1	961200.000	932000.000

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 2288 07 OCT. 2014

Por la cual se otorga una licencia ambiental

1. *DESCRIPCION DEL PROYECTO*

El método de Minería a Cielo Abierto MCA tiene varios sub-métodos o tipos de explotaciones entre los que se encuentra el tipo de Minería de Contorno, en el cual se excava a lo largo de toda la longitud del afloramiento.

El estéril removido se ubica sobre la ladera. Empleando maquinaria como buldózer con ripper, el cual empuja directamente este material.

Para la ejecución de la explotación, se presenta a continuación los siguientes cálculos lós cuales están basados en el sistema propuesto por Hoeck-Brown para el diseño de taludes:

- *Cohesión: (C)= 100 Kg/cm2*
- *Ángulo de fricción (Ö)= 45°*
- *Peso Unitario (ã)= 2.2 ton/m3*

DISEÑO DEL LUGAR DE EXPLOTACION:

- *Altura de Talud 10 metros.*
- *Bermas de 7 metros de ancho con sus respectivas cunetas.*
- *Angulo de Talud 45° grados.*

El material rocoso se encuentra poco cohesionado por lo que las labores de arranque se efectúan directamente por medio de equipos mecánicos excavadora versión retro. El cargue del material se realizará por medio de retroexcavadora tipo Cat 320 B, un cargador Cat 924F, para el transporte se emplean volquetas de 3 a 12 metros cúbicos

CALCULO DE RESERVAS PROBADAS O MEDIDAS:

Las reservas medidas se determinaron mediante la proyección de los bloques de explotación, definidos en el levantamiento topográfico estableciendo el área planimetría, esta última se multiplico por el espesor promedio, obtenido así el volumen, y para calcular el tonelaje se multiplico por la densidad promedio del material (2,2 tn/m3).

AREA DE CONTRATO (Ha)	*DENSIDAD (tn/m^3)*	*ESPESOR (m)*	*VOLUMEN (m^3)*
38,8606	*2.2*	*50*	*19.430.300*
TONELADAS		*42.746.600*	

CALCULO DE RESERVAS EXPLOTABLES:

1. *Estas reservas se calcularon con la misma relación de las reservas medidas adicional a esto se aplicó un factor real de explotación, que para este caso es*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

la profundidad explotable, la cual se ha determinado mediante el análisis de los cortes efectuados en el área contigua de explotación pertenecientes a La Colina, titular del contrato BGH- 101, para el sector corresponde con 100 m.

AREA DE CONTRATO (Ha)	DENSIDAD (tn/m^3)	ESPESOR (m)	VOLUMEN (m^3)
38,8606	2.2	100	38.860.600
TONELADAS		85.493.320	

1.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN

Para La Cantera El Espino se tiene un sistema de explotación a cielo abierto que permite la extracción de rocas y minerales no disgregados utilizados como materiales de construcción tales como el recebo y la arcilla minerales que son poco cohesionados, por lo que las labores de arranque se efectúan directamente por equipos mecánicos.

1.1.1 DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS LABORES DE ARRANQUE, CARGUE Y TRANSPORTE.

- ***Descapote:*** *Se da inicio mediante la utilización de cargador y buldózer, profundizando la cuchilla a aproximadamente 35 centímetros con el fin de separar la capa de suelo mineral orgánico del estrato de estéril arcilloso, de inmediato es cargado en volquetas de 5 y 7 m^3 y dispuesta en forma de jarillón perimetral o en montículo de almacenamiento. Se continúa con el arranque de la capa de material estéril superficial, con espesor promedio de 2,5 m utilizando retroexcavadora que hace el arranque y cargue a las volquetas.*

- ***Extracción del material útil:*** *El trabajo de arranque del material útil dentro del Pit o tajo es realizado por retroexcavadora, con capacidad de 0,7m3, luego es transportado al patio de labores donde será cargado por los diferentes vehículos para su transporte a los sitios donde sea requerido el material.*

- ***Disposición y volúmenes de mineral a manejar:*** *Se realizará un descapote de 59041m3 y se llevará una explotación mensual de 3000m3 para un total de explotación de 1080000 en los 30 años que tiene de contrato de concesión.*

- ***Transporte del material crudo:*** *Este se realiza por medio de volquetas de 6 a 7 m3 utilizando la vía Nacional entre Melgar y Girardot principalmente, al ser los lugares más cercanos de desembarque y de utilización del material.*

1.1.2 PRODUCCIÓN ANUAL PROYECTADA EN MINA.

Se proyecta tener una explotación mensual de 3000m^3 lo que equivale a 36000m^3 anuales para un total de 1.080.000m^3 en los 30 años del contrato de concesión.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMEN
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE
CORPORACION.
SECRETARIO GENERAL CA

2. *DESCRIPCIÓN Y CARACTERIZACION DEL AREA.*

2.1 ASPECTOS FÍSICOS

(...)

2.1.1 GEOLOGÍA

CRETÁCEO

En la subcuenca afloran dos secuencias cretácicas bien diferenciadas. La primera o "antigua" (Formación (Fm) Hondita, Fm. Loma Gorda, Grupo Olini, Nivel de lutitas y areniscas - algunos autores asumen éste nivel como la sección basal de la Fm. Cimarrona, Washburnes y White, 1922- y Fm. La Tabla), y una segunda o "joven" (Fm. Cimarrona y Fm. Seca). La primera secuencia predomina en los límites con la cuenca V.M.M., norte de la subcuenca Honda, y en los límites con la subcuenca Girardot con la que tiene gran afinidad estratigráfica. De lo anterior se desprende, que se ha tratado de correlacionar cronológicamente la Fm. La segunda secuencia está aflorando a lo largo de la falla de Cambrás, en el piedemonte oeste de la cordillera oriental, centro de la subcuenca, y que se hace presente en la zona de estudio con la Fm. La Seca.

TERCIARIO

Los depósitos terciarios en la subcuenca se encuentran distribuidos en dos áreas: una en el valle del Magdalena y otra dentro del Sinclinal de Guaduas, siendo estos últimos los más antiguos. En la zona predomina:

- ***Formación Hoyón (Tih)**: Esta unidad (Raasveldt y Carvajal, 1957) ha sido subdividida en los siguientes miembros - Mbo.: Mbo. Cambao (el más inferior, formado por bancos de gravas y arenas arcósicas con pequeños niveles de lutitas 160 a 200 mt), Nivel de Lutitas (lutitas con intercalaciones de areniscas - 100 a 130 mt), Mbo. Aguas Claras (gravas arenosas y arenas con intercalación de lutitas 140 mts) y Mbo. Capira (gravas con poca estratificación - 200 mt).*

- ***Grupo Honda (Tsh)**: El nombre de esta unidad procede de la población de Honda Tolima, donde fue descrita por Hettner (en De Porta, 1974). Según De Porta, se compone de tres formaciones: en la base la Fm. Cambrás, en la parte media la Fm. San Antonio y en el techo la Fm. Limones, para un espesor total de 2960 mt.*

CUATERNARIO

De las múltiples posibilidades de acumulación de sedimentos cuaternarios y recientes, tenemos presencia en la zona de terrazas aluviales (depósitos aluviales, principalmente de arenas y gravas excavadas por erosión aluvial - Qt), derrubios de pendiente (producto del acomodamiento gravitacional de material

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

heterogéneo, involucrando factores hidráulicos, en pendientes básicamente erosivas - Qpd) y aluviones recientes (gravas, arenas y limos dejados por una corriente de agua en su llanura de inundación ó, zonas de baja profundidad en el cauce donde bloques, gravas y arenas se acumulan formando barras longitudinales sobre el centro o margen del cauce; pudiendo ser removidos o generados en épocas de creciente - Qal).

2.1.2 GEOLOGIA ESTRUCTURAL Y TECTÓNICO

(...)

En la región se han reconocido dos eventos tectónicos diferentes; el primero que afecta desde las rocas del basamento hasta las del Paleoceno, es de tipo tensional produciendo fallas normales que buzan hacia el este. El segundo, post-paleoceno, de tipo compresional, desarrolla fallas inversas que han actuado hasta épocas muy recientes, afectando sedimentos de estas edades; y que manifiesta con las fallas de Cambao y Honda.

- ***Anticlinal de Cerro Negro**: El anticlinal de cerro negro es una estructura ubicada al sur de la población de Agua de Dios. Tiene rumbo general NE-SW, su flanco occidental es invertido y truncado por la falla Magdalena-Prado Suárez, la cual tiene un rumbo igual a la de su pliegue. Afecta rocas cretácicas del grupo Guadalupe. El cierre del anticlinal esta ubicado hacia el NE.*

- ***Falla del Pagüey**: Esta fractura es regional y de carácter inverso, su lineamiento sigue aproximadamente el curso del río Pagüey, pone en contacto La Formación Gualanday con La Formación Santa Teresa (La Cira).*

2.1.3 Geomorfología y Geotecnia

El sistema montañoso desarrollado entre las localidades de Tocaima y Agua de Dios -río Pagüey corresponde a una secuencia estratificada inclinada hacia el occidente, la cual en el sector de Agua de Dios – Río Pagüey ha sido intensamente afectada por eventos tectónicos, originando un desorden estructural, representado por un relieve abrupto alto y un drenaje con cauces profundos con lineamientos en condiciones contrastantes. El intenso fallamiento ha desintegrado las rocas allí presente, favoreciendo el fenómeno de remoción en masa y otras formas de erosión.

(...)

2.1.5 Climatología

Las Épocas de lluvia y las secas, están bien demarcadas en la región. El primer trimestre del año es de sequía con lluvias aisladas, cielo despejado, humedad relativa baja y temperatura elevada. Sigue el periodo de lluvias que se inicia generalmente a mediados de Marzo y termina a mediados de Junio, dando inicio al segundo periodo seco que persiste hasta mediados de Septiembre para dar

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL

comienzo al segundo periodo lluvioso, que alcanza sus picos máximos en el mes de Octubre.

2.1.6 Temperatura

La temperatura media del municipio es de 27,4 grados centígrados. El comportamiento a lo largo del año presenta tendencia Monomodal, con un periodo de mayor temperatura comprendido entre agosto y septiembre y periodos de temperatura más bajas en los meses de abril, mayo y junio.

2.1.7 Precipitación

Tenemos un promedio de precipitación total anual es de 854,8 mm y que su régimen de lluvias es de tipo bimodal que significa dos marcadas épocas de precipitaciones; la primera ocurre en los meses comprendidos entre Marzo, Abril y Mayo con 363,3 milímetros que representan el 42,50 % y la segunda época se presenta entre los meses de septiembre, octubre y noviembre con 241,2 milímetros equivalente al 28,21 %.

2.1.8 Humedad Relativa

Para la zona de estudio el aire en relación con su contenido de vapor de agua o humedad relativa presenta un valor promedio anual del 70%.

2.1.9 Hidrografía

Se analizaron los valores totales mensuales de evaporación, de los cuales fue posible determinar que los períodos en los que la temperatura asciende, provocando los índices más altos de evaporación son los meses de julio y agosto con 205.8 mm y 201.5 mm respectivamente, a diferencia de los meses de abril, que en el primer semestre registra 137.3 mm, el cual presenta los valores de evaporación más bajos durante todo el año y noviembre en el segundo semestre con 142.8 mm; siendo el promedio de 1934.1 mm anuales.

(...)

4.ASPECTO SOCIAL

- ***EDUCACION:*** *El sector de educación en la zona de influencia (Municipio de Nilo) cuenta con veinte establecimientos educativos, de los cuales tres se encuentran en el área urbana y 17 en el área rural.*

- ***POBLACION:*** *la población de 5 años y más saben leer y escribir, el 36,0% de la población de 3 a 5 años asiste a un establecimiento educativo formal; el 94,0% de la población de 6ª 10 y el 83,0% de la población de 11 a 17 años.*

- ***SALUD:*** *se cuenta con un puesto de salud en la cabecera municipal y otro en el área del centro poblado de Pueblo Nuevo. En el sector rural de las veredas*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Batavia, Bellavista y la inspección de la Esmeralda existe un puesto de salud que atiende un día a la semana con servicio de médico y enfermera.

- *ACUEDUCTO: El acueducto domiciliario cubre la mayor parte del Casco urbano, el sector rural el 50% de la población no cuentan con este servicio, existen 15 acueductos veredales en su gran mayoría se obtienen a través de los ríos, quebradas y nacimientos de agua existentes en el territorio del municipio.*

- *BASURAS: son arrojadas en el botadero de la vereda Agua de diosito en la actualidad se está adecuando para realizar enterramiento sin embargo sus lixiviados por la cercanía del predio a la fuente del río Pagüey pueden por infiltración contaminar esta fuente de especial importancia para el municipio.*

- *EMPLEO: se presenta un bajo nivel de empleo generado por la actividad agropecuaria, La mayor demanda se encuentra en labores agrícolas de café, plátano, frutales, maíz, cacao y cultivos de pancoger y actividades ganaderas.*

- *TELECOMUNICACIONES: se cuenta con el servicio de Telecom en una oficina con tres cabinas, en predio dentro del marco del parque central de la cabecere municipal.*

- *VÍAS Y TRANSPORTE: El servicio de transporte es constante ya que posee rutas de líneas por dos empresas interurbanas y servicio de colectivos que comunican con el centro regional principal (Girardot). Existe servicio de transporte con la inspección de pueblo Nuevo prestado de forma permanente por la empresa Cootransfusa lo cual permite una comunicación relativamente fácil a los habitantes del municipio con los distintos sectores del mismo. El desplazamiento a las viviendas más retiradas no se hace complicado, ya que la mayoría de los propietarios poseen algún sistema de transporte, además que se dispone de servicio de taxis de plaza que prestan el servicio de transporte interveredal y del casco urbano con las distintas veredas.*

- *TURISMO: En el aspecto turístico se carece de la infraestructura adecuada hotelera y de servicios como restaurantes, establecimientos comerciales y centros de atracción turística.*

- *PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: se observan niveles de organización fortalecidos por la participación en reuniones y procesos, además, los canales de participación ciudadana que están previstos en la Constitución Política Colombiana no se han implementado adecuadamente.*

5. EVALUACION AMBIENTAL

5.1 ACTIVIDADES DEL PROYECTO E IMPACTOS IDENTIFICADOS

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

- ***Recursos hídricos:*** *La extracción generará un impacto sobre las aguas superficiales debido a la alteración de los drenajes naturales. La principal contaminación física de las aguas superficiales se debe al aumento de sólidos en suspensión y su causa última se encuentra en el gran efecto erosivo de las aguas, Los impactos ambientales generados en las aguas son de magnitud baja. En el área del proyecto no hay corrientes de agua permanentes o de importancia ecológica, sino drenajes naturales intermitentes sin agua. La extracción no interfiere con los usos del recurso hídrico en el área de influencia del proyecto.*

- ***Suelos:*** *Impactos por la ocupación irreversible del suelo fértil y de uso forestal por la excavación, será un impacto irreversible, pero moderado y su magnitud no es alta.*

Manejo de Residuos Líquidos

Acciones a desarrollar:

Aguas residuales domésticas*: Debido a que la extracción de materiales de construcción se efectuará de manera permanente se establece la necesidad de instalar una unidad sanitaria permanente, para atender las necesidades básicas de seis (...) personas que laborarán en la explotación, como las necesidades de visitantes o personal flotante. Para este caso se utilizará un baño portátil evitando la construcción adicional de un pozo séptico.*

- ***Ecosistemas:*** *En el área del proyecto minero no hay ecosistemas ambientalmente críticos, sensibles, de importancia ambiental, de importancia social, estratégicos, ecosistemas vulnerables, ni sensibles.*

- ***Deterioro del paisaje:*** *Los principales impactos son: modificación del paisaje por eliminación o alteración de sus componentes: fisiografía o topografía, vegetación e inclusión de elementos intrusitos ajenos al paisaje de la zona como: bermas, taludes, patios. El impacto será: perjudicial, de magnitud alta, área de influencia local, con posibilidad de ocurrencia alta, duración permanente sino se realizan las labores de restauración.*

- ***Fauna:*** *La fauna silvestre que actualmente reside en el área del municipio de Nilo está bastante disminuida; siendo afectada por las profundas transformaciones hechas por el ser humano sobre la cobertura vegetal y la ausencia de los diferentes nichos ecológicos que disponía anteriormente el municipio. El impacto es de carácter perjudicial, magnitud baja porque las actividades agropecuarias y la plantación forestal alteraron los ecosistemas y eliminaron hábitats, la vegetación nativa se taló y se destruyeron los nichos, el ecosistema terrestre está muy afectado.*

- ***Vegetación:*** *En el área de explotación no hay especies vegetales de especial interés, como endémicas, raras, de interés científico y en peligro de extinción. Los terrenos tienen un uso forestal plantación de especies exóticas, eucaliptos.*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

En los terrenos inclinados, taludes, de conformidad con el diseño paisajístico, se implantará cobertura vegetal por medio de siembra de herbáceas, revegetalización. En las zonas planas se plantarán especies nativas que sirven para el diseño paisajístico y además funcionan como hábitat, refugio y suministra alimento a la fauna, el área de influencia es puntual, posibilidad de ocurrencia baja, duración fugaz, es reversible, recuperable con las labores de rehabilitación.

- ***Contaminación atmosférica:*** *En la actualidad, se presenta una baja afectación, debido al carácter rural del área. Durante la operación, el grado de alteración será mayor por el manejo de maquinaria pesada, actividades de remoción y además se presentará contaminación por emisiones de polvo generadas por estas labores al igual que las de excavación y cargue, sin embargo, dichos impactos serán de fugaz duración y alta mitigabilidad dadas las medidas contempladas en el plan. En cuanto a la etapa de operación, se presentará alteración por polvo debido a la circulación de vehículos de transporte, sin embargo, su magnitud es mediana a baja, y la contaminación por ruido será igual que en el estado actual.*

- ***Aspectos sociales:*** *se concertara con la comunidad sobre la apertura de la cantera la cual generará cinco empleos directos por turno, la estructura de servicios, en los aspectos culturales, procesos económicos, generación de nuevos frentes de colonización, efectos sobre la salud humana, transmisión de enfermedades. El impacto será de Magnitud baja, porque se crearán pocos nuevos empleos.*

6. *PLAN DE MANEJO AMBIENTAL*

El manejo de los impactos ambientales que se prevén en la Cantera se realizará basados en las Guías Minero Ambientales publicadas por los Ministerios de Minas y Energía y Medio Ambiente y los Términos de Referencia para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (EIA), para Canteras de Materiales de Construcción y Arcillas entregadas por La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. El Plan de Manejo Ambiental para este Estudio de Impacto Ambiental se encuentra compuesto por fichas explicativas, encaminados a la mitigación, corrección y compensación

No. Ficha	*Etapa*	*Programas*	*Causas del impacto*	*Acciones a desarrollar*
1	*Movilización de maquinaria y personal Actividades de extracción y cargue Movilización del material*	*Gestión social*	*Debido al incremento de la minería a nivel departamental, lo cual está siendo una de las Fuentes de empleo y el auge económico para el sector de la construcción.*	*•Diseñar cursos de educación ambiental y de capacitación a todo el personal y miembros de la comunidad interesados, sobre temas que se relacionen con el proyecto minero y que sean ajustados a una realidad del proyecto.*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

2	*Movilización de maquinaria y personal Actividades de extracción y cargue Movilización del materia*	*Educación y Seguridad Industrial*	*Desconocimiento de procedimientos adecuados para el desarrollo del trabajo*	*Para los aspectos relativos a la seguridad Industrial es necesario contemplar: • La realización, verificación y evaluación de todas las actividades de riesgo que tenga la obra y sobre esta base hacer una elaboración de los procedimientos de trabajo para cada actividad. • Proveer y dotar al personal de un equipo de protección adecuado para cada fase; los elementos de trabajo que se deben suministrar a los trabajadores mientras estén dentro de la obra son: Casco, Overol, Botas, Guantes*
3	*A todo lo largo del proyecto*	*Generación de Empleo*	*Debido al incremento de la minería a nivel departamental, lo cual esta siendo una de las Fuentes de empleo y el auge económico para el sector de la construcción.*	*Vinculación de mano de obra. 1.Capacitación para Ingenieros La capacitación para el personal staff está planeada, organizada y dirigida con el fin que este personal adquiera un conocimiento profundo en la toma de decisiones en materia de Salud Ocupacional.*
4	*Movilización de maquinaria y personal Actividades de extracción y cargue Movilización del material*	*Señalización del Proyecto y Manejo de Transito*	*Deterioro de la vegetación existente Contaminación de corrientes Remoción de materiales del cauce.*	*Las señales cumplen con las normas del Ministerio de Minas en cuanto a codificación. - Señales de prohibición o reglamentarias -Señales de advertencia o Preventivas -Señales de obligatoriedad -Señales informativas de salvamento o socorro -Señales informativas, indicativa o suplementaria -señales de advertencia -señales informativas*
5	*Movilización de maquinaria y personal Actividades de extracción y cargue Movilización del material*	*Adecuación de las Zonas*	*- Daños en la vegetación existente -Contaminación de corrientes -Generación de material particulado -Cambios en la morfología fluvial -Cambios en el paisaje -Inducción a posibles procesos erosivos*	*- No efectuar extracción de material (excavaciones) en zonas donde se puedan llevar a cabo posibles procesos erosivos o de desestabilización y que no estén incluidos en el diseño de explotación - No ubicar material sobredimensionado en sectores aledaños a fuentes hídricas, a acepción de los jarillones propuestos. - Prohibir el uso del agua en la acción de limpieza de vehículos y maquinaria para evitar el contacto con líquidos, lubricantes y tóxicos, que contaminen las aguas que riegan los caños circundantes al área del proyecto.*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

6	*Actividades de extracción y cargue Movilización del material*	*Manejo del Proceso Extractivo*	*- Daños innecesarios a la vegetación (tala de árboles, cortes excesivos y heridas en árboles) provocados por el personal de trabajo. -Pérdida de la cobertura vegetal Modificación del paisaje. -Afectación de los ecosistemas y población por generación de ruido y material. -Inestabilidad de taludes sitios de excavación y/o cauces y sus márgenes. -Contaminación hídrica por aporte de sedimentos.*	*-Utilizar la maquinaria adecuada que garantice el máximo de rendimiento y el mínimo de efecto sobre el ecosistema.* *-Realizar la remoción de vegetación, evitando daños innecesarios como: Tala de árboles, cortes excesivos y heridas en los árboles.*
7	*Actividades de extracción y cargue, movilización del material*	*Movilización de Equipos y Transporte de Material*	*- Daños innecesarios a la vegetación (tala de árboles, cortes excesivos y heridas en árboles) provocados por el personal de trabajo. -Pérdida de la cobertura vegetal Modificación del paisaje. -Afectación de los ecosistemas y población por generación de ruido y material. -Inestabilidad de taludes sitios de excavación y/o cauces y sus márgenes. -Contaminación hídrica por aporte de sedimentos.*	*-Realizar mantenimiento preventivo y programado a los vehículos, maquinaria y equipos.* *-Prohibir el uso de cometas o pitos que emitan altos niveles de ruido* *-Los vehículos, maquinaria y equipos deben utilizar silenciadores en los exhostos.* *-Prohibir el lavado de maquinaria y equipos en los cuerpos de agua.* *-Señalizar adecuadamente todas las vías y áreas de circulación a desplazarse.*
8	*Actividades de extracción y cargue Movilización del material*	*Manejo de Sobrantes y Residuos Sólidos*	*-Contaminación de corrientes -Remoción de materiales del cauce -Manejo inadecuado de residuos sólidos. -Acumulación y manejo de basuras en forma inadecuada tanto de residuos domésticos, como el manejo de materiales en la etapa de explotación.*	*El proyecto no generará residuos sólidos industriales, domésticos. En el área no habrá talleres. No se presentarán residuos sólidos domésticos (basuras), por la cantidad reducida de personal. No habrá restaurantes, casinos, cocinas. El almuerzo para el personal se llevará en portacomidas, no se usará recipientes desechables con el fin de evitar los residuos sólidos domésticos (basuras).*
9	*Inicio actividades diarias*	*Manejo de Residuos, lubricantes Aceites y Combustibles*	*Contaminación de agua y suelos*	*- Almacenar los combustibles sobre un material impermeable y construir un dique que contenga un posible derrame. - Capacitar a todo el personal sobre el manejo y disposición adecuada de combustibles y lubricantes. - Mantenimiento constante de la maquinaria para evitar escape de lubricantes o combustibles que puedan afectar los suelos y de una u otra forma afectar los cuerpos de agua.*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

				-Prohibir el lavado y mantenimiento de la maquinaria en áreas cercanas a drenajes naturales o dentro de los cuerpos de agua.
10	*Durante la duración del proyecto*	*Manejo Paisajístico*	*Físico, paisaje*	*-**bermas**, Estas zonas tendrán un tratamiento de mejoramiento de suelos, mediante la aplicación de suelo orgánico y la plantación de especies arbóreas y arbustivas y en forma esporádica pasto.* *-**talud**, Son áreas que tendrán como tratamiento paisajístico, la mitigación del impacto visual mediante la implantación o anclaje de cespedones de pasto sobre estos taludes en forma esporádica. Ver esquema propuesto.* *- se plantaran 600 árboles*
11	*Finalización de las actividades*	*Desmantelamiento y Retiro*	*- Impacto positivo sobre el medio ambiente y especialmente sobre al paisaje, al mejorarse las condiciones actuales. Los aspectos que se van a beneficiar son: morfología, cubierta vegetal, reducción de la erosión y reducción de las probabilidades de inestabilidad*	*Una vez finalizada el retiro de material de acuerdo a los diseños previstos se ejecutará las siguientes medidas complementarias antes de abandonar el área:* *-Adecuación final de los terrenos para los usos previstos.* *-Adecuación de obras de drenaje.* *-Reinstalación del suelo orgánico.* *-Repoblación vegetal de las zonas afectadas por la actividad minera para estabilización de taludes.*
12	*Finalización de las actividades*	*•Limpieza y Restauración Final del Área*	*-Impacto visual* *-Generación de molestias a la comunidad* *-Afectación de los ecosistemas*	*-Evacuar la zona retirando todos los equipos y herramientas utilizados.* *-Conformar cuadrillas de limpieza* *-Limpiar las áreas intervenidas de cualquier material o residuo que altere las condiciones de la zona.*

7. PLAN DE CONTINGENCIA

(...)

7.1 PLAN ESTRATÉGICO.

Este plan incluye aspectos como el alcance, la vulnerabilidad, el personal responsable y los recursos logísticos y humanos estimados para la atención de los imprevistos que puedan presentarse.

- ***Alcance:** Estar al tanto de manera efectiva de cualquiera de los eventos previstos y optimizar la ejecución de las medidas contempladas para ellos.*
- ***Análisis de vulnerabilidad:** El proyecto es vulnerable a eventos de carácter natural como movimientos sísmicos, inundaciones, deslizamientos e incendios*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

forestales, los riesgos de tipo endógeno están dados por fallas de los equipos o el descuido en su operación y mantenimiento. Otro elemento que eleva la vulnerabilidad de las personas es el no contar con los elementos de seguridad requeridos de acuerdo a las labores que desempeñan.

- ***Responsabilidades:*** *Los operadores de maquinaria y empleados en general, son los responsables de realizar la revisión y mantenimiento diario de sus utensilios, igualmente deben dar aviso al administrador, o a quien se encuentre encargado del proyecto, sobre cualquier imprevisto que se presente.*
- ***Recursos:*** *Es obligatoria la existencia de un botiquín dotado permanentemente con los elementos para la prestación de primeros auxilios, también es necesaria la tenencia de extintores debidamente revisados y recargados de acuerdo al tiempo establecido para ello y de las herramientas requeridas para la atención de la emergencia. De igual forma, todos los vehículos y maquinaria existentes deben estar equipados con su respectivo extintor y encontrarse disponibles para su eventual participación durante el periodo de contingencia.*
 - *El botiquín de primeros auxilios es un recurso básico para las personas que prestan un primer auxilio, ya que en él se encuentran los elementos indispensables para dar atención satisfactoria a víctimas de un accidente o enfermedad repentina, Los elementos indispensables con que debe contar incluyen:*
 - *Antisépticos, elementos yodados, alcohol al 70%, suero fisiológico o solución salina normal, jabón, Material de curación (gasas, compresas, apósitos, vendas, vendas adhesivas, aplicadores, esparadrapo, algodón), medicamentos (analgésicos, ácido acetil salicílico, suero oral, antihistamínicos)*
- ***Respuesta:*** *La reacción durante el desarrollo de una contingencia está encaminada a salvaguardar la vida y salud de todas las personas involucradas y evitar daños a la infraestructura y al medio ambiente. La respuesta inmediata será adoptada por las personas que se encuentren laborando, de existir heridos estos serán atendidos de acuerdo a las capacidades locales y trasladadas seguidamente a centros de atención en Nilo o dar aviso a los organismos de apoyo necesarios.*

7.2 Recursos necesarios

Equipo para la protección personal:

- ***Camisa manga larga****: Debe ser confeccionada en material no inflamable, resistente a la tracción, rasgado, llamas y lavado. El color debe ser tal que pueda distinguir a distancias lejanas o en medio del humo (preferiblemente amarillo).*
- ***Pantalón:*** *Debe estar confeccionado en material no inflamable, resistente a la tracción, rasgado, llamas y lavado. El color debe ser tal que pueda distinguir a*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

distancias lejanas o en medio del humo (preferiblemente amarillo), de ser posible tendrá refuerzos en las zonas de las rodillas y las nalgas.

- ***Botas:*** *Deberán ser hechas en cuero, suela de goma y de madia caña. En lo posible no tendrá punteras de acero, ya que estas se calientan demasiado y puede quemar los dedos.*
- ***Gafas:*** *tendrán las mismas características de los materiales anteriores; tendrán una banda de fijación elástica.*
- ***Mascarilla:*** *para la protección de las vías respiratoria; debe ser ligera, tamaño reducido, facilidad de manejo y mantenimiento y bajo índice de inflamabilidad, en su defecto una mascarilla desechable.*

7.3 PLAN OPERATIVO

El plan de operativo define los pasos o acciones a seguir durante una contingencia:

- *Todo operador o empleado del proyecto que detecte algún hecho anormal que pudiera desencadenar una situación de riesgo (presencia de grietas en estructuras, funcionamiento defectuoso de equipos o instalaciones etc.) deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del administrador.*

- *Seguidamente el administrador realiza la valoración de los sucesos y dependiendo del grado de la contingencia se toman las medidas establecidas, de presentarse heridos estos serán inmediatamente remitidos al puesto de salud o al Hospital de Nilo de acuerdo a su gravedad.*

- *El administrador y los propietarios informarán a la Corporación acerca de los sucesos y la alternativa de reparación los daños.*

7.4 MANEJO DE CONTINGENCIAS

A continuación se presenta las diferentes acciones a seguir en el caso de presentarse contingencias particulares en la explotación minera.

Contingencia: inundaciones

Impactos sobre la salud de la comunidad en general e interrupción de la explotación

- ***Acciones a seguir:*** *Dependiendo de su gravedad se debe retirar la maquinaria y disponerse para su uso de ser necesario en el control de la contingencia*

Contingencia: movimientos sísmicos, terremotos

Impacto sobre. Salud de la comunidad afectación líneas de conducción acueducto, infraestructura de vías, instalaciones, maquinaria equipos de la mina y estabilidad del terreno que afecte la explotación.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Acciones a seguir: Conservar la calma, Ponerse en lugar seguro, Cortar el suministro eléctrico, Apagar todo el circuito eléctrico excepto luces nocturnas, Detener la actividad de explotación, Detener actividades de clasificación y cargue., Protegerse de la caída de objetos.

Contingencia: problemas de orden público

***Impacto sobre**: Comunidad en general*

***Acciones a seguir:** Detener las actividades de transporte externo del mineral extraído de la mina*

Contingencia: Interrupción del tráfico vehicular

- ***Causas:** Contingencia en las volquetas de tráfico externo entre la mina y centro de consumo (Bogotá) tales como varadas, volcadas y accidentes u obstrucción de la vía por deslizamientos.*
- ***Acciones a seguir:** Señalización del obstáculo inmediato de la vía, Solicitar servicio de grúa.*

8. PLAN INFORMATIVO

Es responsabilidad del encargado del proyecto informar a todo el personal que haga parte del proyecto, de las actividades que debe desarrollar en caso de la ocurrencia de uno de los percances anteriormente previstos, y es igualmente responsable dar conocer y colocar en lugar visible para todo el personal los teléfonos de notificación de emergencias. También se debe mantener en el campamento y oficinas el plan de emergencias en un lugar visible en caso de alguna eventualidad.

Este plan de emergencias debe ser de conocimiento de los operadores de la maquinaria de explotación y cargue y de todos los empleados del proyecto.

- *Señalización informativa.*
- *Señalización direccional.*
- *Señalización preventiva.*
- *Señalización reguladora o reglamentaria.*

IV. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

El resultado de lo observado en la visita técnica, permite establecer que el sitio donde se adelantará el proyecto, de explotación de material de construcción, ubicado en la Finca El Espino en la vereda Cobos, jurisdicción del municipio de Nilo – Cundinamarca es apta para esta actividad, toda vez que cumpla con lo expuesto en el documento en el EIA radicado con el Numero 8030001854 del 12

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

de Marzo de 2008, ya que este aporta elementos que permitan conocer las implicaciones y afectaciones del proyecto al igual que una serie de programas de manejo ambiental que indican las medidas específicas que se adoptaran para el control o manejo de los impactos que se generarán en la zona.

(...)

V. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Analizado el Estudio de Impacto Ambiental, se considera técnicamente viable que la Corporación, otorgue la Licencia Ambiental al señor MAURICIO GUTIERREZ MADERO, para el proyecto de explotación de materiales de construcción, en el predio el Espino, de la vereda Cobos del municipio de Nilo (Cundinamarca), según contrato de Concesión No. DKI-111 otorgados por MINERCOL, ahora INGEOMINAS, el área total comprende una extensión de 38 hectáreas 8606 m2..."

Que mediante Auto OPAM No. 609 de 19 de mayo de 2014 (folios 262 a 264), la Corporación revocó en todas sus partes el Auto OPAM No. 433 de 03 de septiembre de 2012, que declaró reunida la información, en razón a que con posterioridad a su expedición surgieron actuaciones relevantes que debieron ser valoradas por la Corporación, esto es el concepto del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Ambiental –POMCA- del Río Sumapaz y el Informe Técnico complementario No. 201 de 13 de marzo de 2014.

Que mediante del Auto OPAM No. 622 de 19 de mayo de 2014 (folios 265 a 268), la Corporación a través de la Oficina Provincial del Alto Magdalena, declara reunida la información requerida para decidir sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor MAURICIO GUTIERREZ MADERO, para la ejecución del proyecto de explotación y beneficio de un yacimiento de materiales de construcción localizado en el área del Contrato de concesión minero No. DKI-111, dando aplicación a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 23 del Decreto 1220 de 2005.

3.- DEL PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA AMBIENTAL – POMCA- DEL RIO SUMAPAZ.

Que el Decreto 1640 de 2012, que reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, plantea en su artículo 18 que el POMCA es un *"instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiotica de la cuenca u particularmente del recurso hídrico."*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Que el artículo 23 del Decreto que antecede consagra que: *"El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997..."*

Que el Decreto 1640 de 2012, dispone en uno de sus apartes considerativos, que el artículo 316 del Decreto-ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" estableció que se entiende por ordenación de una cuenca "la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos".

Que en cuanto a la cuenca del rio Sumapaz, es necesario advertir que este POMCA, a la fecha se encuentra formulado pero no ha sido aprobado y se encuentra en proceso de ajuste a la luz del Decreto 1640 de 2012.

4.- DE LOS PERMISOS AMBIENTALES

Con relación a los permisos y acciones a implementar para el uso de recursos naturales que se requieren para el desarrollo del proyecto minero de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, de acuerdo al Informe Técnico No. 201 de 13 de marzo de 2014 (folio 247), es necesario implementar las siguientes medidas:

- Iniciar los trámites de aprovechamiento forestal de rocería y árboles aislados, que se requieran para el desarrollo del proyecto.
- Para las aguas residuales generadas en las zonas de oficinas y campamentos, deberá presentar la ficha de manejo correspondiente a vertimientos de tipo doméstico.
- Para evitar emisiones atmosféricas de gases como CO_2, el parque automotor y maquinaria deben estar en óptimas condiciones mecánicas y además deben construirse reductores de velocidad con una altura máxima de 30 cm en las vías de acceso al área de explotación e implementar una señalización sobre La velocidad de los vehículos.
- Como medida de compensación se deberá implementar las acciones establecidas dentro de EIA, y la siembra de dos mil (2.000) arboles, en la zona de la licencia

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

5.- DE LA PRESENCIA DE COMUNIDADES NEGRAS E INDÍGENAS.

Que el señor MAURICIO GUTIERREZ MADERO, aportó al presente trámite de solicitud de licencia ambiental, mediante radicado No. 1854 de 12 de marzo de 2008 (folio 2), certificado expedido mediante No. OFIO8-4030-DET-1000 del 15 de febrero de 2008, por el Ministerio del Interior y de Justicia (folio 8), donde indica, de acuerdo a la revisión de las bases de datos institucionales del DANE, Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales y los reconocimientos emanados de dicha Dirección, sobre comunidades indígenas que:

> *"...NO SE REGISTRAN comunidades indígenas en el municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca..."*

Y sobre comunidades negras, lo siguiente:

> *"revisada la información existente en esta Dirección sobre comunidades negras, **NO SE REGISTRAN** comunidades negras en el municipio de Nilo, departamento de Cundinmarca."*

6.- DEL USO DEL SUELO

Con relación al uso del suelo, para el desarrollo del proyecto minero de explotación de materiales de construcción objeto del presente trámite administrativo ambiental, a folio 9 del expediente obra la certificación expedida por la secretaría de planeación municipal de Nilo, que indica respecto del uso del suelo del predio denominado "EL ESPINO" ubicado en la Vereda Cobos, zona rural del municipio de Nilo Cundinamarca lo siguiente:

> *"QUE EL PREDIO DENOMINADO "EL ESPINO" E IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL No. 00-02-0004-0034-000 Y MATRICULA INMOBILIARIA No. 307-63158, SE ENCUENTRA UBICADO EN LA VEREDA COBOS, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE NILO CUNDINAMARCA Y CUYO USO DEL SUELO ES:*
>
> *ZONA MINERA*
>
> ***ARTICULO 63. ZONA MINERA.** HACE REFERENCIA A LAS ACTIVIDADES MINERAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y AGREGADOS Y DE MANERA MÁS GENERAL, A LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, Y OTROS MINERALES. TAMBIÉN SE CONSIDERA LA DISTRIBUCIÓN, EL DEPÓSITO EN CENTROS DE ACOPIO Y ACTIVIDADES EN BOCA MINERA. LOS SUELOS CON FUNCIONES MINERO EXTRACTIVAS SE PRESENTAN EN AQUELLAS ÁREAS QUE DEBIDO A SUS CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS-MINERAS PUEDEN SER OBJETO DE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES YA SEA EN FORMA SUBTERRÁNEA O A CIELO ABIERTO.*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

ESTOS SUELO HACEN PARTE DE LAS UNIDADES TERRITORIALES OBJETO DEL TÍTULO, SUS USOS SON CONDICIONADOS Y ESTÁN SUJETOS A LAS EXIGENCIAS DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL EN LO DE SU COMPETENCIA".

7.- DEL PLAN DE MANEJO ARQUEOLÓGICO

Que respecto de la prospección arqueológica del área de concesión miera DKI-111, ubicada en el municipio de Nilo Cundinamarca, objeto del presente asunto, el informe técnico No. 201 de 13 de marzo de 2014, conceptuó lo que a continuación sigue:

"Mediante radicación No. 03101101406 del 16 de Julio de 2010 se allegan a la corporación la documentación de la decisión del Instituto Colombiano de Antropología sobre el Programa de Arqueología Preventiva y del Plan de Manejo Arqueológico dando cumplimiento al requerimiento del Auto OPAM No. 110 del 10 de Marzo de 2010, donde se establece que de la prospección arqueológica en el área de la concesión minera DKI-111, efectuada en la zona rural del municipio de Nilo, en el departamento de Cundinamarca se concluye que dada la usencia de material cultural en el lugar de la investigación, se concluye que este sitio especifico , no fue objeto de ocupación por grupos humanos en ningún momento de la historia del poblamiento del área. De acuerdo en lo anterior se da vía libre a la ejecución de las obras de emplazamiento y explotación de materiales de construcción (gravas y arenas) en la mina DKI-111. De igual forma, no es necesaria la formulación de un Plan de Manejo Arqueológico para dichas obras. Sin embargo es necesario recalcar que si en la presente investigación no se hallaron evidencias de ocupación humana prehispánica, no se descarta totalmente la posibilidad de uso cultural del sitio, finalmente se recomienda a los responsables de la concesión minera DKI-111, prestar mucha atención a los materiales culturales que puedan detectarse en el proceso de explotación, e informar inmediatamente al Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH".

8.- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SUSTENTAN LA PRESENTE LICENCIA AMBIENTAL

8.1.- Fundamentos Constitucionales.

Que desde el punto de vista constitucional se encuentran varias normas que tienen como finalidad establecer la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, tal y como está contemplado en el artículo 8° de la Carta Política que dispone que es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales y culturales del país.

Que de igual forma el artículo 79 Ibídem establece: *"Todas las personas tienen derecho de gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que en igual sentido el artículo 7° del Decreto – Ley 2811 de 1974, establece el disfrute de un medio ambiente sano, en los siguientes términos: *"Artículo 7°. Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano."*

Que el artículo 80 de la Carta Política establece: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que las normas constitucionales transcritas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger las riquezas naturales, traducidas éstas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el medio ambiente sano; igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que con las medidas adoptadas en el presente acto administrativo, se asegura el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados, con los cuales no obstante otorgarse la licencia ambiental, se garantiza el derecho a un ambiente sano de la comunidad vecina del proyecto de explotación de materiales de construcción.

Que de la misma manera, al consagrarse en cabeza del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, toda vez que el desarrollo del país debe darse de una forma sostenible y para ello el legislador ha dotado de herramientas a las autoridades ambientales para que puedan llevar a cabo esa planificación, por medio de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales entre otras, con las cuales si bien es cierto, se autoriza el aprovechamiento de los recursos naturales, también lo es que con los mismos se establecen obligaciones de compensación, manejo y control de dichos recursos.

8.2.- Fundamentos Jurisprudenciales

Que la Honorable Corte Constitucional, sobre el tema de Licencias Ambientales, en la sentencia C – 035 de 1999, Expediente D-2127, actora: Edelmira Villarraga González; Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell, manifestó:

> "...2.2. La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 2288

0 7 OCT. 2014

Por la cual se otorga una licencia ambiental

La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir.

De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

2.3. Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la Ley 99/93 (arts. 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental.

Como etapas de dicho procedimiento los artículos 49 y siguientes de la Ley 99/93 han señalado: la presentación del diagnóstico ambiental de alternativas, la selección por la autoridad ambiental de la alternativa o la decisión de que no se requiere de dicho diagnóstico, la elaboración del estudio de impacto ambiental y la presentación de éste, junto con la petición de licencia, la evaluación de dicho estudio y la decisión de concesión de la licencia.

El diagnóstico ambiental de alternativas, que debe elaborar la persona interesada en la obtención de una licencia ambiental, consiste en la declaración objetiva y debidamente fundamentada que ésta debe hacer a la autoridad ambiental sobre las diferentes opciones escogidas para el desarrollo de un proyecto o actividad, con el fin de racionalizar el uso y manejo de los recursos o elementos ambientales y de prevenir, mitigar, corregir, compensar o reversar los efectos e impactos negativos que pueda ocasionar la realización de dicho proyecto. Es así como el referido diagnóstico debe hacerse con base en una información mínima sobre "la localización y características del entorno geográfico, ambiental y social de las alternativas del proyecto, además de un análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra u actividad, y de las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas" (inciso 2°, art. 56).

El estudio de impacto ambiental comprende el conjunto de actividades dirigidas a analizar sistemáticamente y conocer los riesgos o peligros

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

presumibles que se pueden generar para los recursos naturales y el ambiente del desarrollo de una obra o actividad, y a diseñar los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de los efectos o impactos que genera dicha obra y de su manejo ambiental. "Sirve para registrar y valorar de manera sistemática y global todos los efectos potenciales de un proyecto con el objeto de evitar desventajas para el medio ambiente".

Según el inciso 2° del art. 57 de la Ley 99/93 "El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia y evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad".

El estudio de impacto ambiental constituye un elemento de juicio indispensable para la decisión que ha de adoptar la autoridad ambiental al pronunciarse sobre la concesión de la licencia ambiental, lo cual supone necesariamente su previa evaluación.

La evaluación del impacto ambiental puede ser definida como el proceso a cargo de la autoridad ambiental, dirigido a determinar, estimar y valorar sistemáticamente los efectos o consecuencias negativas que para el hombre, los recursos naturales renovables y el ambiente se pueden derivar de las acciones destinadas a la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que requiere de la aprobación de aquélla.

8.3.- Fundamentos legales

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 31 numeral 9; 49 y 53 de la Ley 99 de 1993, por disposición expresa del Decreto 2820 de 05 de agosto de 2010, la actividad de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, está sujeta a Licencia Ambiental y la competencia para otorgarla se encuentra radicada en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales (literal b) numeral 1° artículo 9°).

Que en atención a la norma referida en acápite anterior, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca es competente, para otorgar la Licencia Ambiental a favor del señor MAURICIO GUTIERREZ MADERO, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción localizado en la vereda Cobos, jurisdicción del municipio de Nilo – Cundinamarca, amparado en el Contrato de Concesión Minero No. KDI-111, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS; y el material, por el volumen de explotación proyectado, que es inferior a lo señalado en el literal b) numeral 1° del artículo 9° del Decreto 2820 de 2010.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 2288

0 7 OCT. 2014

Por la cual se otorga una licencia ambiental

Que la Licencia Ambiental que se otorga a través de este acto administrativo, tendrá una vigencia igual a la del Contrato de Concesión Minero No. KDI-111, celebrado y suscrito con INGEOMINAS, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. Sin embargo, cada diez (10) años o cuando la CAR lo considere conveniente, se efectuará una revisión del Plan de Manejo Ambiental para que se realicen los ajustes a que haya lugar, teniendo en cuenta los informes presentados por el titular de la Licencia Ambiental y al seguimiento de las actividades por parte de la Corporación.

El señor MAURICIO GUTIERREZ MADERO, titular de la Licencia Ambiental será responsables por los daños que se puedan ocasionar a terceros como producto de la ejecución de las actividades de extracción de material de construcción y deberán adelantar las acciones técnicas que se consideren pertinentes so pena de suspender la Licencia Ambiental otorgada.

Realizada la evaluación integral del proyecto para la explotación de materiales de construcción, respecto a su interacción con los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna, así como los aspectos socio-económicos, se considera que el proyecto es viable bajo las condiciones descritas en la parte conceptual de la presente resolución. En consecuencia, en la parte resolutiva de esta providencia, se impondrán al señor MAURICIO GUTIERREZ MADERO, las respectivas recomendaciones y obligación adicionales a las contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que con fundamento en lo conceptuado en los Informes Técnicos Nos. 049 de 25 de enero de 2012 y 155 de 26 de febrero de 2014 y las consideraciones jurídicas antes señaladas, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Licencia Ambiental al señor MAURICIO GUTIERREZ MADERO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.087.561 expedida en Bogotá, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción a desarrollarse en el predio denominado El Espino, identificado con Cédula Catastral No. 00-02-0004-0034-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 307-63158, ubicado en la vereda Cobos, zona rural del Municipio de Nilo Cundinamarca, correspondiente al área adjudicad por INGEOMINAS mediante Contrato de Concesión Minero No. DKI–111, en un área de 38 Hectáreas y 8606 m^2, la cual se ubica dentro del polígono otorgado y esta alinderada así:

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMEN
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE
CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL (X)	COORDENADA ESTE INICIAL (Y)
P.A.	1	N89-11-14.45E	3525.35	961150.000	927475.000
1	2	S00-00-00.00	263.00	961200.000	931000.000
2	3	S70-22-13.35E	318.51	960937.000	931000.000
3	4	S45-00-00.00E	1.41	960830.000	931300.000
4	5	S54-20-40.81W	226.45	960829.000	931299.000
5	6	S45-00-00.00W	1.41	960697.000	931115.000
6	7	N69-46-30.50W	121.49	960696.000	931114.000
7	8	S00-00-00.00W	138.00	960738.000	931000.000
8	9	N75-57-49.52W	412.31	960600.000	931000.000
9	10	N63-26-05.81E	670.02	960700.000	931400.000
10	11	N00-00-00.00E	200.00	961000.000	932000.000
11	1	S90-00-00.00W	1000.00	961200.000	932000.000

PARÁGRAFO: La Licencia Ambiental que se otorga a través de este acto administrativo, tendrá una vigencia igual a la del Contrato de Concesión Minero No. DKI-111, celebrado y suscrito con INGEOMINAS, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. Sin embargo, cada diez (10) años o cuando la CAR lo considere conveniente, se revisará el Plan de Manejo Ambiental, al que se le realizarán los ajustes a que haya lugar, teniendo en cuenta los informes solicitados al señor MAURICIO GUTIERREZ MADERO, titular de la Licencia Ambiental y al seguimiento de las actividades por parte de la Corporación.

ARTÍCULO 2: El señor MAURICIO GUTIERREZ MADERO, debe dar estricto cumplimiento al contenido, propuestas de manejo, términos y obligaciones adquiridas como resultado de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental presentado y adicionalmente:

1. Instalar mojones debidamente anclados, equidistantes y acotados dentro del área delimitada.

2. Informar a la Corporación con un mes de antelación al inicio de la explotación del material de construcción.

3. La carga del material no podrá exceder la capacidad de la volqueta y el material transportado no debe sobrepasar los bordes superiores del platón y éstas deben estar debidamente carpadas. Tanto la maquinaria pesada como las volquetas, deben estar en óptimas condiciones mecánicas de tal manera, que no se viertan grasas y aceites.

SGS SGS SGS SGS

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

4. Instalar señáles prohibitivas y preventivas, en el sitio de extracción y transporte en el área concesionada, las cuales deben cumplir con las normas técnicas: como círculos de 0.80 metros para señales prohibitivas y cuadrados de 0.90 metros de lado para señales preventivas.

5. El parque automotor y maquinaria deben estar en óptimas condiciones mecánicas, para evitar la emisión de gases como CO2 y además deben construirse reductores de velocidad con una altura máxima de 30 cm en las vías de acceso al área de explotación e implementar una señalización sobre la velocidad de los vehículos.

6. Desarrollar los trabajos de recuperación y reconformación en forma simultánea con los trabajos de explotación.

7. Como medida mitigadora a los impactos que por esta actividad se generan, se deberá implementar las acciones establecidas dentro de EIA, y la siembra de dos mil (2.000) arboles, en la zona de la licencia, los cuales podrán ser utilizados como barrera viva, en el área perimetral de las diferentes zonas del proyecto y zona de ronda de fuentes hídricas. Este material vegetal debe ser propio del sector y en el momento de la plantación debe portar una altura de 0.80 mts y en buen estado vegetativo, y de igual forma velar por su sostenimiento.

8. En el evento de encontrar bienes integrantes del patrimonio arqueológico en el área de influencia de explotación minera, deberá avisar al Instituto Colombiano de antropología (ICANH), autoridad civil o policiva más cercana los cuales tiene la obligación de informar dentro de las 24 horas siguientes al encuentro de dichos bienes, según parágrafo primero del articulo 6 sexto de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo tercero de la Ley 1185 de 2008.

9. Deberá presentar informes anuales de avance del proyecto que contemplen:

 - Estado de avance del proyecto.
 - Grado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
 - Dificultades encontradas en el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
 - Costos anuales de operación y mantenimiento del proyecto.
 - Reporte de Contingencias presentadas en el desarrollo del proyecto.
 - Volumen de material extraído.

10. Implementar un aislamiento alrededor de toda la zona concedida, realizando una barrera natural con el fin de evitar que las emisiones fugitivas trasciendan más allá del proyecto minero.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

11. Destinar en el predio, un área para la disposición del material de descapote, el cual deberá protegerse y utilizarse en el proceso de reconformación y revegetalización final del predio.

12. Presentar la ficha de manejo correspondiente a vertimientos de tipo doméstico, para las aguas residuales generadas en las zonas de oficinas y campamentos

ARTÍCULO 3: El señor MAURICIO GUTIÉRREZ MADERO, para el desarrollo y ejecución del proyecto estará sujeto a las siguientes **CONDICIONES:**

1. De acuerdo con el cálculo de reservas explotables del Estudio de Impacto Ambiental, se determinó que la producción anual es de promedio de **36.000 m^3**.

2. La extracción del material se hará por bancos descendentes, se realizarán bancos, con taludes finales de 10 m de altura y ángulo de Inclinación de Talud durante la explotación de 45° y un ángulo de Inclinación del talud final de 32°, bermas de aproximadamente 7 m de ancho.

3. El nivel más bajo de explotación de acuerdo a los planos presentados no podrá encontrarse por debajo de la cota 305 metros sobre el nivel del mar y de la cota superior que está en 375.

ARTÍCULO 4: Para el desarrollo y ejecución del proyecto, el señor MAURICIO GUTIÉRREZ MADERO estará sujeto a las siguientes **RESTRICCIONES y/o PROHIBICIONES:**

1.- No se permitirá el mantenimiento de maquinaria ni de parque automotor en las márgenes de fuentes hídricas.

2.- No se permitirán afectaciones o intervenciones sobre la ronda de protección de fuentes hídrica superficial de conformidad con las normas vigentes.

3.- La Licencia Ambiental otorgada, no ampara ningún tipo de obras o actividades diferentes a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y los complementos presentados y evaluados.
4.- No se permitirá el uso de explosivos para la extracción de materiales por la estabilidad del terreno.

ARTÍCULO 5: Durante la ejecución del proyecto, y en caso de encontrar vestigios arqueológicos, el titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la presente Resolución, deberá realizar la prospección arqueológica del sitio, el cual será llevado a cabo por personal especializado. Concluida esta etapa, deberá presentar

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

el estudio respectivo al Instituto Colombiano de Antropología e Historia del Ministerio de Cultura ICANH y a la Corporación. El ICANH determinará la necesidad de realizar la etapa de excavación o rescate arqueológico, de conformidad con lo señalado en la Ley 397 de 1997.

ARTÍCULO 6: El señor MAURICIO GUTIÉRREZ MADERO, asume la responsabilidad por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones contenidas en este acto administrativo; específicamente por el desconocimiento de las medidas de compensación, corrección y mitigación incorporadas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 7: El señor MAURICIO GUTIÉRREZ MADERO, titular de la Licencia Ambiental se hará responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar a terceros como consecuencia de la ejecución de las actividades de extracción de materiales de arcilla.

ARTÍCULO 8: La Corporación a través de la Oficina Provincial Alto Magdalena, ejercerá las funciones de control y seguimiento ambiental a las obras y actividades; además, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier contravención de la misma, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9: La Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, cuando el señor MAURICIO GUTIÉRREZ MADERO, haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 10: La Licencia Ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgase la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera el ajuste tales estudios.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

ARTÍCULO 11: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el señor MAURICIO GUTIÉRREZ MADERO, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Corporación para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la misma sociedad para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a estas obligaciones será causal para la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias, contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 12: El otorgamiento de la presente licencia ambiental no autoriza ni ampara el aprovechamiento comercial de ningún otro recurso natural renovable, diferente a los autorizados en esta resolución y existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de la flora o la fauna silvestre.

ARTÍCULO 13: Durante la vigencia de la Licencia Ambiental, el señor MAURICIO GUTIÉRREZ MADERO, podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivados de este acto administrativo, circunstancia en la cual el cesionario sustituirá en todos los derechos y obligaciones a la sociedad beneficiaria de la Licencia Ambiental.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 2288 07 OCT. 2014

Por la cual se otorga una licencia ambiental

PARÁGRAFO: Para llevar a cabo la cesión, el cedente de la Licencia Ambiental y el cesionario, deben solicitar autorización previa a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, en los términos previstos en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010.

ARTÍCULO 14: El señor MAURICIO GUTIÉRREZ MADERO, debe suministrar por escrito a los contratistas y en general, a todo el personal involucrado en el proyecto, información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y exigir el estricto cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 15: El beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar alguna de las siguientes actividades, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1083 de 4 de octubre de 1996 del MAVDT:

1. La utilización de sacos para el relleno con diferentes mezclas para la Conformación de Bolsacretos.
2. Obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes.
3. Construcción de obras de protección geotécnica.
4. Actividades de tendido y bajado de tubería en proyectos de construcción de gasoductos, oleoductos, poliductos y relacionados.
5. Estabilización, protección y recuperación del suelo contra erosión.
6. Reconformación y/o recuperación del derecho de vía en proyectos lineales.
7. Construcción de estructuras para el manejo de aguas

ARTÍCULO 16: Se le advierte al señor MAURICIO GUTIÉRREZ MADERO que no podrá hacer vertimiento al suelo o a una fuente hídrica sin el respectivo permiso de vertimiento otorgado por la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 17: El señor MAURICIO GUTIÉRREZ MADERO deberá iniciar los trámites de permiso de aprovechamiento forestal de rocería y árboles aislados, que se requiera para el desarrollo del proyecto, para lo cual se concede un término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 18: El señor MAURICIO GUTIÉRREZ MADERO beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá allegar a la Corporación con destino al expediente, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido en el Acuerdo CAR 023 de 2009, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO 19: Notificar el contenido de la presente resolución al señor MAURICIO GUTIÉRREZ MADERO, y/o a su apoderado legalmente constituido.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

ARTÍCULO 20: Ejecutoriada la presente resolución, remítase copia de la misma a la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico de la Corporación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 21: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 22: Comunicar el contenido de la presente providencia al Alcalde Municipal de Nilo – Cundinamarca.

ARTÍCULO 23: Remitir copia del presente acto administrativo a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 24: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del anterior Código Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN
Director General

Proyectó: María Camila Susunaga Salazar – Contratista OPAM
Vo. Bo. José Gregorio Espejo Jiménez – Jefe OPAM
Revisó: Diana Milena Sierra Grupo Minería
Vo.Bo.: Constanza Zúñiga G. Coordinadora Grupo Minería
Cesar A Rincón G - Subdirector Jurídico.
Expediente: 31130

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

A QUIEN PUEDA INTERESAR

El abajo firmante, en calidad de Representante Legal de la sociedad LA COLINA S.A.S. con (NIT. 890.601.340-8), de acuerdo al Certificado de Cámara de Comercio adjunto, *y* en consideración a que:

1. Somos titulares de los **Contratos** de **Concesión Minera DKI-111** y **BGH-101,** suscritos con la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como lo acreditan los Certificados de Registro Minero que se adjuntan.
2. La operación minera permitida en las áreas Concesionadas está amparada por las Licencias Ambientales otorgadas por la CAR (Cundinamarca), mediante Resoluciones 2288 del 07 de octubre del 2014 y 1628 de julio de 2007
3. La Cantera La Colina - área de los títulos mineros- es de propiedad de LA COLINA S.A.S.

Se permite certificar que la sociedad **TORRES SEPULVEDA INGENIERIA S.A.S**, con NIT. 900.186.312-6, mediante un contrato privado celebrado con LA Colina S.A.S, está plenamente facultada para entre otras:

1. Explotar y operar de manera exclusiva la Camera La Colina, extrayendo de allí los materiales pétreos y de construcción que se permiten en las Licencias arriba mencionadas.
2. Beneficiar y procesar libremente los agregados pétreos y materiales de construcción allí extraídos.
3. Comercializar y proveer de manera exclusiva, y a su mejor interés, los mencionados agregados y materiales.
4. inscribirse como proveedor de estos materiales.

Cordialmente

NUBIA ANDREA CORDOBA NAGLES
Representante Legal

Se expide en Nilo (C/marca) a los 07 días del mes de enero de 2025.

RESOLUCIÓN No 0045 DE 17 ENE 2017

Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2288 del 7 de octubre de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 2288 del 07 de octubre de 2014 (folio 269), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, otorgó licencia ambiental al señor MAURICIO GUTIERREZ MADERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.087.561 expedida en Bogotá, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción a desarrollarse en el predio denominado El Espino, identificado con Cédula Catastral No. 00-02-0004-0034-000 y Matricula Inmobiliaria No. 307-63158, ubicado en la vereda Cobos, zona rural del Municipio de Nilo Cundinamarca, correspondiente al área adjudicada por INGEOMINAS mediante Contrato de Concesión Minero No. DKI–111, en un área de 38 Hectáreas y 8606 m^2, la cual se ubica dentro del polígono otorgado y esta alinderada así:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL (X)	COORDENADA ESTE INICIAL (Y)
P.A.	1	N89-11-14.45E	3525.35	961150.000	927475.000
1	2	S00-00-00.00	263.00	961200.000	931000.000
2	3	S70-22-13.35E	318.51	960937.000	931000.000
3	4	S45-00-00.00E	1.41	960330.000	931300.600
4	5	S54-20-40.81W	226.45	960829.000	931299.000
5	6	S45-00-00.00W	1.41	960697.000	931115.000
6	7	N69-46-30.50W	121.49	960696.000	931114.000
7	8	S00-00-00.00W	138.00	960738.000	931000.000
8	9	N75-57-49.52W	412.31	960600.000	931000.000
9	10	N03-26-05.81E	670.02	960700.000	931400.000
10	11	N00-00-00.00E	200.00	961000.000	932000.000
11	1	S90-00-00.00W	1000.00	961200.000	932000.000

Que la Resolución No. 2288 del 07 de octubre de 2014, fue notificada personalmente al señor MAURICIO GUTIERREZ MADERO, el día 31 de octubre de 2014, como consta a folio 286 vuelto del expediente.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL CAR

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN No 20: 0045 DE 17 ENE 2017

Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2288 del 7 de octubre de 2014

Que la Resolución No. 2288 del 07 de octubre de 2014, quedó ejecutoriada el día 10 de noviembre de 2014, en razón a que no fue objeto de recurso y publicada en el boletín extraordinario de la CAR, el día 24 de octubre de 2014 (fls. 367 76y 368).

Que con radicado No. 03161100565 del 04 de marzo de 2016 (fl. 314, Tomo 2), la sociedad LA COLINA S.A.S, identificada con Nit 890601340-8, solicito a la Corporación la Cesión total de la Licencia Ambiental expedida por Resolución No. 2288 de octubre 7 de 2014, a nombre del señor Mauricio Gutiérrez Madero, para la explotación de un Yacimiento de materiales de construcción en el predio denominado El Espino, ubicado en la Vereda Cobos, zona rural del Municipio de Nilo Cundinamarca, con Contrato de Concesión Minero No. DKI–111, a favor de la citada sociedad, con fundamento en lo previsto en el artículo 13 de la mencionada resolución.

Que con la citada radicación se aporta copia del contrato de cesión suscrito entre las partes, fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad, Resolución por la cual se perfecciona la cesión ante la autoridad minera y copia de la Resolución 2288 del 07 de octubre de 2014, proferida por la CAR, estos documentos fueron aportados a través de su representante legal o Gerente el señor Luis Eduardo Torres Sepúlveda.

Que mediante Auto DRAM No. 163 de fecha 02 de mayo de 2016 (fl. 349, Tomo 2) la Corporación requirió por el término de un (1) mes para que la sociedad LA COLINA S.A.S para que complementara la información allegada con la solicitud de cesión, correspondiente al Certificado del Registro Minero Nacional, en el que aparezca la inscripción del acto administrativo por el cual la Agencia Nacional Minera mediante Resolución No. 003390 del 9 de diciembre de 2015 perfeccionó la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor Mauricio Gutiérrez Madero dentro del contrato de concesión No. DKI-111 favor de la sociedad la COLINA S.A.S.

Que mediante radicación CAR No. 03161102144 del 10 de octubre de 2016 (fl. 349; Tomo 2) la sociedad LA COLINA S.A.S, por intermedio de su Gerente el señor LUIS EDUARDO TORRES SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.231.733, en cumplimiento del requerimiento efectuado mediante Auto DRAM No. 163 del 2 de mayo de 2016, allego el Certificado de Registro Minero donde aparece la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor Mauricio Gutiérrez Madero dentro del Contrato de Concesión No. DKI-111, a favor de la Sociedad LA COLINA S.A.S.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN No 0045 DE 17 ENE 2017

Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2288 del 7 de octubre de 2014

Competencia de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para resolver

La cesión de derechos y obligaciones derivadas del instrumento de control ambiental, se encuentra tipificada en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

Según la citada norma, para que la Corporación se pronuncie debe mediar la solicitud escrita adjunta al documento contentivo de la cesión, de donde se pueda derivar la identificación de cedente y cesionario y las características del proyecto, obra o actividad, en tratándose de la cesión total de los derechos.

En efecto, en el caso que nos ocupa, se allegó documento que expresa la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del cedente, señor MAURICIO GUTIERREZ MADERO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.087.561, titular del Contrato de Concesión No. DKI-111, ubicado el predio denominado El Espino, identificado con Cédula Catastral No. 00-02-0004-0034-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 307-63158, vereda Cobos, zona rural del Municipio de Nilo Cundinamarca, el cual está suscrito junto con el cesionario, señor Luis Eduardo Torres Sepúlveda en calidad de Representante Legal de la Sociedad LA COLINA S.A.S. identificada con el Nit. No. 89.601-340-8. Es decir, se cumple con las exigencias del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 para su aceptación, por lo que éste Despacho así se pronunciará en la parte resolutiva de esta providencia.

Así mismo, en el expediente de análisis, se otorgó licencia ambiental mediante Resolución No. 2288 del 7 de octubre de 2014, dentro del cual se derivan tanto obligaciones como derechos para llevar a cabo la explotación de materiales de construcción en el Contrato de Concesión No. DKI-111 celebrado con INGEOMINAS (hoy Agencia Nacional de Minería), por el término de 30 años, por lo que encuentra éste Despacho procedente atender la solicitud de los titulares de cesión del 100% que le corresponde a uno de ellos en favor del otro.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente resolución, se tendrá como beneficiaria de la Licencia Ambiental, establecida a través de la Resolución No. 2288 del 07 de octubre de 2014, para 38 Hectáreas y 8606 m^2 del área total del contrato de concesión minera No. DKI - 111, localizada en la vereda La Cobos jurisdicción del municipio de Nilo departamento de Cundinamarca y en la zona comprendida por la alinderación definida por los puntos y coordenadas, indicadas en el artículo primero de la citada resolución, a la sociedad LA COLINA S.A.S., quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, y demás actos que de ésta se deriven.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN No 0045 DE 17 ENE 2017

Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2288 del 7 de octubre de 2014

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2288 del 07 de octubre de 2014, al señor MAURICIO GUTIERREZ MADERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.087.561, expedida en Bogotá, en calidad de cedente, a favor de la sociedad LA COLINA S.A.S, identificada con NIT. 890601340-8, en calidad de cesionaria, para el área del contrato de concesión minera No. DKI -111, cuya extensión es de 38 Hectáreas y 8606 m2, localizado en la vereda Cobos, jurisdicción del municipio de Nilo, Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como cesionaria de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución No. 2288 del 07 de octubre de 2014, a la sociedad LA COLINA S.A.S, identificada con NIT. 890.601340-8, quien asume todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO 3: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la sociedad LA COLINA S.A.S, identificada con NIT. 890601340-8, será responsable ante la Corporación de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 2288 del 07 de octubre de 2014, que obra en el expediente 8003-76.01-31310.

ARTÍCULO 4: Las demás condiciones, obligaciones, requisitos y prohibiciones, contenidos en la Resolución No. 2288 del 07 de octubre de 2014, proferida por esta Corporación, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 5: La Corporación entregará copia del presente acto administrativo al señor Alcalde Municipal de Nilo -Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido de la presente resolución, a la Sociedad LA COLINA S.A.S., a través de su Gerente señor LUIS EDUARDI SEPÚLVEDA, o de su apoderado debidamente constituido y al señor MAURICIO GUTIERREZ MADERO.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Scanned by CamScanner

17 ENE 2017

RESOLUCIÓN No 0045 DE

Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2288 del 7 de octubre de 2014

ARTÍCULO 6: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO 7: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual se podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el Director General, por el interesado o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZALEZ
Director General

Proyectó: Norma Arce
Vo.Bo: Director Regional Alto Magdalena – Juan Carlos Espobar C
Vo.Bo: Director Jurídico- Juan Camilo Ferrer Tobón.
Revisó y Ajustó: Diana Sierra- Abogada Grupo Minería
Expediente: 8003-76.01-31130

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACION.

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Scanned by CamScanner

Certificado Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM

Registro

RUCOM-2020080117154

En cumplimiento del Capítulo 6º del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 del 25 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería certifica que TORRES SEPÚLVEDA INGENIERÍA S.A.S. con NIT número 900186312 acredita la calidad de comercializador autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.

La presente certificación permite al comercializador realizar de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos y tiene una vigencia del 08-05-2025 hasta el 31-07-2026. Durante el mes de mayo de 2026 el interesado debe realizar los trámites de renovación indicada en el Decreto 1073 de 2015.

Se acredita al comercializador de minerales luego de verificar y validar la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y consultar en la Base de datos de Confecámaras.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO AUTORIZA AL COMERCIALIZADOR A REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES.

Los minerales autorizados para ser comercializados son: ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, CONGLOMERADO (ROCA O PIEDRA), RECEBO (MIG), CONGLOMERADOS, ARENISCAS, CANTOS, GRAVAS, MACADAN; MACADAN ALQUITRANADO; GRAVILLA, LASCA Y POLVOS DE ROCA O PIEDRA, INCLUSO LOS DE LAS PIEDRAS DE LAS CLASES 1512 Y 1513 (EXCEPTO LOS DE LA SUBCLASE 37690), Y DEMAS ROCAS TRITURADAS O NO PARA CONSTRUCCIÓN , ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS ELABORADAS (TRITURADAS, MOLIDAS O PULVERIZADAS)

Dado en Bogotá D.C., a los 8 dias del mes de mayo del año 2025.

JAIME ALONSO GARCÍA ARANGO
Gerente - Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

erika juliana peña bohorquez
08-05-2025 11:41

Este documento ha sido firmado digitalmente con un certificado provisto por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la ley 527 de 1999, y 15 del Decreto 1747 de 2000. La firma digital aquí impuesta es el equivalente electrónico de la firma manuscrita.
La autenticidad del presente certificado podrá ser validada ingresando a www.anm.gov.co, con el número Registro RUCOM disponible en este certificado.

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

24 de diciembre de 2025	
Al contestar Cite este N°. **ICCU-S-2025-0009566**	
Folios: 1	Anexos: No
TIPO DE DOCUMENTO:	Comunicación oficial de salida.
ASUNTO:	Respuesta a oficio 25C02_DTA_071

Bogotá D, C. 24 de diciembre de 2025

Señor
CARLOS ANDRES CHAPARRO PULIDO
Director de interventoría.
ECG - Ingeniería S.A.S.

correspondencia@euroconsult.co
Bogotá

Asunto: Respuesta a oficio 25C02_DTA_071
Ref.:

Reciba un cordial saludo,

En atención al oficio 25C02_DTA_071 mediante el cual se comunica la aprobación de la suspensión del Contrato de Obra ICCU-140 de 2025, nos permitimos informar que, se acoge el concepto emitido por la interventoría del proyecto.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo informado mediante el oficio No. ICCU-S-2025-0009560, así como teniendo en cuenta el tiempo requerido para surtir el trámite administrativo correspondiente, se ha considerado procedente establecer como fecha de inicio de la suspensión contractual el día veintinueve (29) de diciembre de 2025, extendiéndose la misma hasta el día doce (12) de enero de 2026.

Lo anterior se adopta con el fin de garantizar la debida formalización del acto administrativo, la coherencia en los registros contractuales y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades a cargo de las partes durante el período de suspensión

Cordialmente,

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

GABRIEL FELIPE LOZANO PONGUTA
Asesor
Subdirección de Caminos Vecinales.

Aprobó: GABRIEL FELIPE LOZANO PONGUTA / SDCV
Revisó: GABRIEL FELIPE LOZANO PONGUTA / SDCV
Proyectó: GABRIEL FELIPE LOZANO PONGUTA / SDCV

QR Validación Documento:

Contraseña:HcdCE0ddWZ

ICCU INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA	**FORMATO**	**CÓDIGO**	MS-GC-FR-002
	GESTIÓN CONTRACTUAL	**VERSIÓN**	2
	ACTA DE SUSPENSIÓN Y REINICIO	**FECHA**	4/03/2025

ACTA No. 01

CONTRATO ☑	CONVENIO ☐	O.T. ☐	**ICCU No 140 DE 2025**
FECHA DE SUSPENSIÓN	29 de diciembre de 2025		
CONTRATISTA EJECUTOR	CONSORCIO VICGER 2021		

OBJETO

INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE SUMAPAZ, TEQUENDAMA Y ALTO MAGDALENA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN

Circunstancias de carácter logístico y operativo, asociadas al cierre temporal de la Cantera La Colina autorizada por medio del comunicado 25C02_DTO_160 del 6 de octubre de 2025, ubicada en el municipio de Nilo Cundinamarca y la cual cuenta con Licencia Ambiental - Resolución 2288 del 07 de octubre de 2014 para el suministro de materiales granulares, a partir del 20 de diciembre de 2025 al 13 de enero de 2026, lo cual impide el suministro oportuno de materiales indispensables para la ejecución de la obra. Adicionalmente, durante la temporada de fin de año se presentan restricciones a la circulación de vehículos de carga iguales o superiores a 3,4 toneladas en el corredor vial Bogotá – Fusagasugá – Melgar – Ibagué, conforme a los planes de movilidad y seguridad vial establecidos por el Ministerio de Transporte, lo que afecta de manera directa la logística de transporte y la programación de actividades.

Observaciones

FECHA DE INICIACIÓN:	2 DE ABRIL DE 2025			
PLAZO:	11,5	DIAS ☐	MESES ☑	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2025			
PRORROGA No. 1	6	DIAS ☑	MESES ☑	
FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA 1	30 DE JUNIO DE 2026			
TIEMPO DE SUSPENSION N° 1	15	DIAS ☑	MESES ☐	
FECHA DE REINICIACIÓN	13 DE ENERO DE 2026			
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	15 DE JULIO DE 2026			

NOTAS:

1, El Ejecutor se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas.La presente suspensión (y/o prórroga) que se autoriza no genera reconocimiento alguno por parte del ICCU.

2. La presente suspensión se perfecciona con la suscripción por las partes.

3. En el evento en que se reanude el contrato de obra antes de la fecha prevista, se debe elaborar acta de reinicio con la fecha de la reiniciación.

4. La aprobación de la presente se realiza a través del portal electrónico SECOP II

X

Información general

Identificador Único de la Modificación	CO1.CTRMOD.21448552
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.7191452
Estado	Publicados
Tipo	Suspender el contrato
¿Requiere reconocimiento del proveedor?	☑
Fecha del estado	**18 minutos de tiempo transcurrido** *(29/12/2025 2:24:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Justificación de la modificación	SUSPENSION 1 SEGUN ACTA

Documentos de la modificación

Documento	Nombre del documento	Detalle
MS-GC-FR-02ACTADESUSPENSIONYREINICIOv2 obra.pdf	MS-GC-FR-02ACTADESUSPENSIONYREINICIOv2 obra.pdf	(detalle)
ANEXOS SUSPENSION OBRA.pdf	ANEXOS SUSPENSION OBRA.pdf	(detalle)

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para Suspendido.